

RESOLUCIÓN No. 3658 13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad tiene, entre otras, la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 estableció las clases de licencias de funcionamiento. Así, en el numeral 13.1 estableció la **licencia de funcionamiento inicial**, para lo cual se hace necesario expedir un acto administrativo donde el ICBF autoriza a la persona jurídica por el **plazo de seis (6) meses** para que dé inicio a las actividades contempladas en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), cuando por ser nuevo en el servicio, no resulta factible la verificación de la totalidad de los requisitos técnico-administrativos.

RESOLUCIÓN No. 3653

13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

Que en el artículo 15 y 16 de la Resolución 3899 de 2010, se establecen los requisitos comunes que deberán ser cumplidos a cabalidad para poder obtener una licencia de funcionamiento.

Que mediante el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 se delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que la persona jurídica **THERAPY GROUP S.A.S**, se encuentra identificada con el NIT 901581953-4 y es una sociedad por acciones simplificada con domicilio principal en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, inscrita en Cámara de Comercio de Pereira con matrícula No. 18196293 de 4 de abril de 2022.

Que la representante legal de la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online 1586 del 18 de abril de 2024, solicitó licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Que de conformidad con la documentación que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

Modalidad	INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL
Tipo de licencia	INICIAL
18/04/2024	Solicitud de licencia de funcionamiento inicial
24/04/2024	Solicitud de información relacionada a hojas de vida
25/04/2024	Entidad envía información del componente administrativo talento humano remitiendo hojas de vida
03/05/2024	La OAC envía primera retroalimentación
20/05/2024	Entidad responde a primera retroalimentación
28/05/2024	Envío de hallazgos de segunda revisión
30/05/2024	Entidad envía información subsanando información de segunda revisión
31/05/2024	Se informa a la entidad que la revisión no procede
29/05/2024	Negación componente administrativo talento humano
29/05/2024	Negación componente administrativo infraestructura
30/05/2024	Negación componente financiero
31/05/2024	Negación componente legal
31/05/2024	Negación componente técnico PIYC

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 3058

13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

Que, durante el trámite de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial, la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, **no cumplió** con la totalidad de los requisitos exigidos por componente, así:

Que, mediante concepto del 30 de mayo de 2024, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** manifestó:

*"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **THERAPY GROUP S.A.S** para operar la modalidad **Intervención de Apoyo Psicosocial**, con radicado OAC Online 1586 para la atención de "Niñas, de niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", En la sede operativa de la Carrera 14 Bis # 10-47 barrio Alpes con circunvalar, edificio Alpes 10 piso 6, municipio de Pereira del departamento Risaralda, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la normativa vigente, por parte del profesional de la oficina de Aseguramiento a la Calidad, se establece que no se encuentran cumplidos la totalidad de los aspectos del Componente Financiero, por lo tanto, el mismo **NO CUMPLE** y se emite concepto **DESFAVORABLE**, por las situaciones que se enuncian a continuación:*

- *No se dio cumplimiento a los requisitos financieros exigidos por el ICBF, toda vez que las notas explicativas de los estados financieros del año 2023 no cumplieran con la normatividad contable."*

Que, mediante concepto del 29 de mayo de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente administrativo - infraestructura** señaló:

*"Dentro del proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial por la entidad **THERAPY GROUP S.A.S**, con radicado OAC Online 1586, para la atención de la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, con población a atender:*

- *Niñas, de niños y adolescentes de 0 a 18 años, Proceso Administrativo con de Restablecimiento de Derechos.*

En la sede operativa de la Carrera 14 Bis # 10-47 barrio Alpes con circunvalar, edificio Alpes 10 piso 6, municipio de Pereira del departamento Risaralda.

*Informo que atendiendo a que la entidad no avanzó en el cumplimiento de los requisitos documentales para los componentes financiero, técnico PIYC y administrativo talento humano, no se dispuso a realizar la visita a infraestructura. Así pues, se atiende a los principios de economía y celeridad de las actuaciones administrativas, por lo que se emite concepto de **NO CUMPLIMIENTO** para el componente administrativo de infraestructura señalados en el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos V2 para otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial."*

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 3050

13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

Que mediante concepto de fecha 31 de mayo de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** indicó:

*"Dentro del proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada **THERAPY GROUP SAS**, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, cuya población beneficiaria corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, Proceso Administrativo con de Restablecimiento de Derechos, ubicada en la sede operativa de la Carrera 14 Bis # 10- 47. Barrio Alpes con circunvalar Edificio Alpes 10 Piso 6, Pereira Risaralda, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial, teniendo en cuenta que no aprobó la totalidad de los requisitos exigidos por la Resolución 3899 de 2010 (ver cuadro anexo).*

Por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL de NEGACIÓN**.

Resultado del análisis	Cumple	No cumple
<i>Atendiendo los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas, los antecedentes del listado de talento humano y de los órganos de administración no se verificaron, por cuanto no cumplió con la totalidad de los requisitos por componente.</i>		X

Que, mediante concepto del 31 de mayo de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC)** manifestó:

*"Dentro del proceso de solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial de la entidad **THERAPY GROUP S A S** para operar **Intervención de apoyo Psicosocial**, para atender la población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 14B Bis #10-47. Municipio de Pereira departamento de Risaralda. Amablemente informo que, sobre la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, **no se encuentran cumplidos los contenidos de la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC**, de acuerdo con el anexo del presente memorando, así:*

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 3056

13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

- 1. Portada:** No Cumple.
- 2. Propuesta de Implementación:** No cumple
- 3. Propuesta de Cualificación:** No cumple
- 4. Evidencias:** No cumple

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el "Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1. Aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021 y el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión 2. De fecha 08/07/2022 Aprobado mediante Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022". Se da concepto de **NO APROBACIÓN** a la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC de la entidad **THERAPY GROUP S A S**.

Que el análisis efectuado por la profesional del Componente Técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC) según anexo que reposa en el archivo documental del trámite se detalla así:

ANEXO 1

3.1 PROPUESTA DE IMPLEMENTACION Y CUALIFICACION PIYC

3.1.1. PORTADA. NO CUMPLE

- Nombre del operador: **ELIMINAR** (igual que en la personería jurídica y por ende en la licencia de funcionamiento. Debe indicar **THERAPY GROUP SAS**)
- Eliminar cuadro blanco sobrante, al final de la tabla.

3.1.2 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN. NO CUMPLE

Revisar formato, se evidencian una hoja en blanco antes del contenido.

Observaciones a nivel general:

- **SE REITERA:** En concordancia con lo indicado en la Ley 1098 de 2006, el termino para referirse a la población usuaria es **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, por lo anterior **reemplazar la palabra MENORES de todo el documento.**

RESOLUCIÓN No. 3856

13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

NEUROEDUCA	IPS NEUROEDUCA	CÓDIGO	P-TH-02
	FORMATOS	VERSIÓN	01
	HISTORIA DE ATENCIÓN	FECHA	10/06/2022

1. DATOS DE ATENCIÓN	
Fecha: D. M. A.	Modalidad atención: Hora:
Nombre profesional:	Documento del profesional:
2. DATOS DEL ATENDIDO	
Código clínico (SI la tiene):	Nombre:
Documento de identidad:	Modalidad atención:
Sexo:	Fecha de nacimiento:
Edad actual:	Edad en la atención:
Lugar de nacimiento:	Estado civil:
Dirección de residencia:	Municipio de residencia:
Teléfono de residencia:	Careo electrónico:
Correo institucional:	
3. DATOS DEL ACUENTE DEL ATENDIDO (SI APLICA)	
Nombre:	Parentesco:
Dirección:	Teléfono:
Número de celular:	Email:
4. EPS DEL ATENDIDO	
Nombre EPS:	Estado EPS:
Régimen EPS:	Tipo de afiliado:
5. ANTECEDENTES	
Familiares:	
• Salud Mental:	
• No reporta:	
Personales:	

CRONOGRAMA DE ATENCIÓN:

✓ *No se debe utilizar siglas NNA, siempre referirse en términos de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con lo indicado en la Ley 1098 del 2006. "*

*Que mediante concepto de fecha 29 de mayo de 2024, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente administrativo de talento humano** manifestó:*

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento inicial de la entidad THERAPY GROUP S.A.S para la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en Carrera 14 Bis # 10- 47. Barrio Alpes con circunvalar. Edificio Alpes 10. Piso 6 del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda

*Informo, que una vez verificados los documentos se estableció que **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del talento humano señalados en el Manual Operativo Modalidades y Servicio Para la Atención de niños, niñas y adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Versión 2 del 8 de julio de 2022 tal cómo se indica a continuación:*

- *Perfiles: No cumple*
- *Listado de talento humano: Cumple*
- *Manual de funciones: Cumple*
- *Plan de selección, inducción y capacitación: Cumple*

RESOLUCIÓN No. 3056

13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

A continuación, relaciono el listado de talento humano revisado y aprobado, para la modalidad

LISTADO TALENTO HUMANO

N°	CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1	Coordinador	TC X 100	Luisa Fernanda Martínez Martínez	1088289620 del 09/06/2009
2	Auxiliar administrativo	MT X 100	Alejandra Ramírez Ramírez	1088289159 del 26/05/2009
4	Psicólogo	MT X 50	Laura Cristina Ordoñez Sepúlveda	1022383337 del 05/05/2011
6	Trabajador social o profesional en desarrollo familiar	MT X 50	Angela María Pérez García	30323046 del 28/09/1990
6	Gestor de caso	TC X 50	Tatiana Alexandra Pulido Cadena	1023892550 del 30/01/2008
7	Profesional de área	MT X 50	Isabela Rincón Hurtado	1004699137 12/04/2018

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnico (PIYC) y administrativo (infraestructura – talento humano), no es procedente el otorgamiento de la licencia inicial de que trata el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010 a la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 Bis # 10- 47, Barrio Alpes con circunvalar. Edificio Alpes 10. Piso 6 del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

RESOLUCIÓN No. 3856

13 AGO 2024

Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, identificada con el NIT 901581953-4, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 Bis # 10- 47. Edificio Alpes 10. Piso 6 del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, que desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el Municipio de Pereira, departamento de Risaralda, sin licencia de funcionamiento, dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

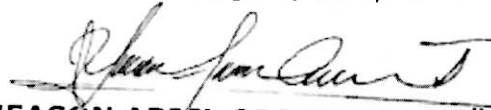
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 AGO 2024



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Daniel Eduardo Lozano Bocanegra	Profesional Especializado - OAC	<i>DL</i>
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	<i>SRG</i>
Proyectó	Angie Vanessa Guerrero Velasco	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	<i>AVV</i>

Página 9 de 9




Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 3658 de 2024 Therapy Group S.A.S

Desde Grupo Neuroeduca <contacto.gruponeuroeduca@gmail.com>

Fecha Mar 13/08/2024 17:47

Para Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

CC Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Grupo Neuroeduca <psicologia.gruponeuroeduca@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (146 KB)

Autorización notificación electrónica ICBF.pdf; Outlook-gctg5fyl.png;

Estimada Sra. Angie,
Atento saludo

Respetuosamente me permito enviar autorización suscrita por nuestra Representante Legal, de acuerdo con su solicitud.

Muchas gracias por su atención, quedo atenta a cualquier observación.

Con cariño,

Adriana Peralta
Equipo Administrativo
Therapy Group SAS

El mar, 13 de ago de 2024, 3:08 p. m., Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co> escribió:

Señora

ALEJANDRA GIRALDO ZABALETA

Representante Legal

Therapy Group S.A.S

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución **No. 3658 de fecha 13 de agosto de 2024.**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co




Notificación electrónica Resolución 3658 de 2024 Therapy Group S.A.S

Desde Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

Fecha Mié 14/08/2024 15:37

Para Grupo Neuroeduca <contacto.gruponeuroeduca@gmail.com>

CC Jeason Ariel Cossio Ibarguen <Jeason.Cossio@icbf.gov.co>; Heliana Mabel Espinosa Montilla <Heliana.Espinosa@icbf.gov.co>; Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Daniel Eduardo Lozano Bocanegra <Daniel.Lozano@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (798 KB)

Res. No. 3658-2024.pdf;

Señora

ALEJANDRA GIRALDO ZABALETA

Representante Legal

Therapy Group S.A.S

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3658 de 13 de agosto de 2024**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda”*, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



ANGIE VANESSA GUERRERO VELASCO

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



RECURSO DE REPOSICIÓN RESOLUCIÓN 3658 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2024

Desde Grupo Neuroeduca <contacto.gruponeuroeduca@gmail.com>

Fecha Jue 29/08/2024 8:37

Para Jeason Ariel Cossio Ibarguen <Jeason.Cossio@icbf.gov.co>; Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>; Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Notificaciones Judiciales <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>

CC Grupo Neuroeduca <psicologia.gruponeuroeduca@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

Reposicion 3658 PSICOSOCIAL.pdf; CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA.pdf; cedula alejandra.pdf; Res. No. 3658-2024 PSICOSOCIAL.pdf; ENVIO SUBSANACION PRIMERAS OBSERVACIONES PSICOSOCIAL.pdf; ENVIO SUBSANACION SEGUNDAS OBSERVACIONES.pdf;

Doctor

JEASSON ARIEL CORSSIO IBARGUEN

Jefe de la oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Asunto: Recurso de Reposición Resolución No. 3658 del 13 de agosto del 2024.

Respetuoso saludo,

Mediante el presente, se adjunta documento del asunto para su revisión y trámite.

De antemano muchas gracias.

Sin otro particular,

Adriana Peralta

Analista Administrativa

Grupo NeuroEduca

Car 14B No. 10-47 Ed. Alpess 10 piso 6

Pereira, Colombia

(+57) 3207809792

AVISO DE PRIVACIDAD. Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no representan necesariamente a THERAPY GROUP SAS. Los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de THERAPY GROUP SAS. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal según lo dispuesto en el título VII BIS del Código Penal

Colombiano "Protección de la información y de los datos". El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 de la República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, decidir en derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por la señora **ALEJANDRA GIRALDO ZABALETA**, representante legal de la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, en contra de lo resuelto en la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024.

I. ANTECEDENTES

Que la persona jurídica **THERAPY GROUP S.A.S**, es una sociedad por acciones simplificada con domicilio principal en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, inscrita en Cámara de Comercio de Pereira con matrícula No. 18196293 de 4 de abril de 2022.

Que la Representante Legal de la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online 1586 del 18 de abril de 2024, solicitó licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Que agotado el trámite establecido en la normativa y procedimiento interno que reglamentan los aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de funcionamiento inicial, la entidad no subsanó la totalidad de los requisitos faltantes e indicados en el marco de la retroalimentación realizada y como consecuencia, los profesionales designados para efectuar la verificación emitieron los correspondientes conceptos, en los siguientes términos:

Que mediante concepto del 30 de mayo de 2024, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** manifestó:

*"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **THERAPY GROUP S.A.S** para operar la modalidad **Intervención de Apoyo Psicosocial**, con radicado OAC Online 1586 para la atención de "Niñas, de niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", En la sede operativa de la Carrera 14 Bis # 10-47 barrio Alpes con circunvalar, edificio Alpes 10 piso 6, municipio de Pereira del departamento Risaralda, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la normativa vigente, por parte del*

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.*

*profesional de la oficina de Aseguramiento a la Calidad, se establece que no se encuentran cumplidos la totalidad de los aspectos del Componente Financiero, por lo tanto, el mismo **NO CUMPLE** y se emite concepto **DEFAVORABLE**, por las situaciones que se enuncian a continuación:*

- *No se dio cumplimiento a los requisitos financieros exigidos por el ICBF, toda vez que las notas explicativas de los estados financieros del año 2023 no cumplían con la normatividad contable."*

Que mediante concepto del 29 de mayo de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente administrativo - infraestructura** señaló:

*"Dentro del proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial por la entidad **THERAPY GROUP S.A.S**, con radicado OAC Online 1586, para la atención de la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, con población a atender:*

- *Niñas, de niños y adolescentes de 0 a 18 años, Proceso Administrativo con de Restablecimiento de Derechos.*

En la sede operativa de la Carrera 14 Bis # 10-47 barrio Alpes con circunvalar, edificio Alpes 10 piso 6, municipio de Pereira del departamento Risaralda.

*Informe que atendiendo a que la entidad no avanzó en el cumplimiento de los requisitos documentales para los componentes financiero, técnico PIYC y administrativo talento humano, no se dispuso a realizar la visita a infraestructura. Así pues, se atiende a los principios de economía y celeridad de las actuaciones administrativas, por lo que se emite concepto de **NO CUMPLIMIENTO** para el componente administrativo de infraestructura señalados en el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos V2 para otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial."*

Que mediante concepto de fecha 31 de mayo de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** indicó:

*"Dentro del proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada **THERAPY GROUP SAS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, cuya población beneficiaria corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, Proceso Administrativo con de Restablecimiento de Derechos, ubicada en la sede operativa de la Carrera 14 Bis # 10- 47. Barrio Alpes con circunvalar Edificio Alpes 10 Piso 6, Pereira Risaralda, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial, teniendo en cuenta que no aprobó la totalidad de los requisitos exigidos por la Resolución 3899 de 2010 (ver cuadro anexo).*

*Por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL de NEGACIÓN**.*

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad **THErapy GROUP S.A.S**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Resultado del análisis	Cumple	No cumple
Atendiendo los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas, los antecedentes del listado de talento humano y de los órganos de administración no se verificaron , por cuanto no cumplió con la totalidad de los requisitos por componente.		X

Que mediante concepto del 31 de mayo de 2024, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC)** manifestó:

"Dentro del proceso de solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial de la entidad **THErapy GROUP S A S** para operar **Intervención de apoyo Psicosocial**, para atender la población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 14B Bis #10-47. Municipio de Pereira departamento de Risaralda. Amablemente informo que, sobre la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, **no** se encuentran cumplidos los contenidos de la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC, de acuerdo con el anexo del presente memorando, así:

- 1. Portada:** No Cumple.
- 2. Propuesta de Implementación:** No cumple
- 3. Propuesta de Cualificación:** No cumple
- 4. Evidencias:** No cumple

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el "Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1. Aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021 y el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. **Versión 2. De fecha 08/07/2022 Aprobado mediante Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022**". Se da concepto de **NO APROBACIÓN** a la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC de la entidad **THErapy GROUP S A S**.

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Que el análisis efectuado por la profesional del Componente Técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC) según anexo que reposa en el archivo documental del trámite se detalla así:

ANEXO 1

3.1 PROPUESTA DE IMPLEMENTACION Y CUALIFICACION PIYC

3.1.1. PORTADA. NO CUMPLE

- Nombre del operador: **ELIMINAR** (igual que en la personería jurídica y por ende en la licencia de funcionamiento. Debe indicar **THERAPY GROUP SAS**)
- Eliminar cuadro blanco sobrante, al final de la tabla.

3.1.2 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN. NO CUMPLE

Revisar formato, se evidencian una hoja en blanco antes del contenido.

Observaciones a nivel general:

- **SE REITERA:** En concordancia con lo indicado en la Ley 1098 de 2006, el termino para referirse a la población usuaria es **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, por lo anterior **reemplazar la palabra MENORES de todo el documento.**

capacidad de resiliencia, autoconocimiento mental y emocional. Actividades de intervención como contención emocional, escucha, poner en conocimiento a la red familiar y/o vincular del menor , si no se logra controlar la crisis activar ruta de atención para llevar a urgencias médicas en caso de ser necesario. Dejar reporte escrito de todos los eventos adversos presentados			la sec preve situac riesgo niños adole
-Riesgo: Fallecimiento Acciones: Acciones de prevención con	Perman ente	Profesi onal de	-Regi event

- **SE REITERA:** Integrar el componente estratégico del modelo de atención que se desarrollara mediante el MAC (Método de administración de Casos), de manera implícita en la propuesta.

3.1.3 PROPUESTA DE CUALIFICACIÓN. NO CUMPLE

3.1.3.1 Cualificación del talento humano

- ✓ Integrar el seguimiento al plan de capacitación

3.1.3.2 Prevención de situaciones de riesgo

- ✓ No aplica "Profesional en salud que atiende al usuario"

3.1.3.3 Herramientas de participación: Acorde

3.1.3.4 Estrategias de mejoramiento continuo: Acorde

3.1.4 EVIDENCIAS. NO CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Derechos, en la sede operativa ubicada en Carrera 14 Bis # 10- 47. Barrio Alpes con circunvalar. Edificio Alpes 10. Piso 6 del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda

Informo, que una vez verificados los documentos se estableció que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos del talento humano señalados en el Manual Operativo Modalidades y Servicio Para la Atención de niños, niñas y adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Versión 2 del 8 de julio de 2022 tal cómo se indica a continuación:

- Perfiles: No cumple
- Listado de talento humano: Cumple
- Manual de funciones: Cumple
- Plan de selección, inducción y capacitación: Cumple

A continuación, relaciono el listado de talento humano revisado y aprobado, para la modalidad

LISTADO TALENTO HUMANO

N ^o	CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1	Coordinador	TC X 100	Luisa Fernanda Martínez Martínez	1088289620 del 09/06/2009
2	Auxiliar administrativo	MT X 100	Alejandra Ramírez Ramírez	1088289159 del 26/05/2009
4	Psicólogo	MT X 50	Laura Cristina Ordoñez Sepúlveda	1022383337 del 05/05/2011
6	Trabajador social o profesional en desarrollo familiar	MT X 50	Angela María Pérez García	30323046 del 28/09/1990
6	Gestor de caso	TC X 50	Tatiana Alexandra Pulido Cadena	1023892550 del 30/01/2008
7	Profesional de área	MT X 50	Isabela Rincón Hurtado	1004699137 12/04/2018

De lo expuesto se concluye que, consecuencia del no cumplimiento a la totalidad de requisitos de los componentes legal, financiero, técnico (PIYC) y administrativo (infraestructura – talento humano), los profesionales del equipo interdisciplinario emitieron conceptos en sentido **NEGATIVO** respecto del otorgamiento de la licencia de

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

funcionamiento inicial solicitada por la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 Bis # 10- 47, Barrio Alpes con circunvalar. Edificio Alpes 10. Piso 6 del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda, por lo que el trámite de solicitud culminó, con la expedición de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento inicial.

El 14 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, realizó la notificación electrónica de la Resolución No. 3658 del 13 de agosto de 2024, a la Representante legal de la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, haciéndole saber que, contra esta procedía recurso de reposición.

Mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2024, la representante legal de la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, encontrándose dentro del término legal, remitió escrito mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de lo resuelto en la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024, suscrita por el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En las consideraciones del escrito de sustentación, el recurrente manifestó:

PRIMERO: Que mediante el radicado No. 1586 del 18 de abril del 2024 en el aplicativo OAC Online, la sociedad THERAPY GROUP SAS identificada con NIT No. 901.581.953-4, solicitó el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial para desarrollar el servicio de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**.

SEGUNDO: Que el 3 de mayo del 2025 (sic) la entidad ICBF, mediante email de la señora Zayda Rocío Álvarez Vergara, nos fue enviado primeras observaciones negando todos los componentes, de las cuales el 20 de mayo del 2024 enviamos respuesta subsanando.

TERCERO: Que el 28 de mayo del 2024 la entidad ICBF, a través del mismo email citado en numeral anterior, envía segundas observaciones, negando algunos de los componentes y aclarando de forma enfática, la imposibilidad de recibir subsanación sobre las mismas, es decir, sólo se podía subsanar las primeras observaciones.

CUARTO: No obstante, lo anterior, el 30 de mayo del 2024 nosotros de forma respetuosa solicitamos la posibilidad de recibir subsanación a las segundas observaciones, para lo cual adjuntamos la documentación respectiva, sin embargo,

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

el 31 de mayo del 2024 la funcionaria Zayda Rocío Álvarez Vergara insiste en que la documentación no será recibida ni revisada y que procederían a tomar una decisión de fondo sobre el trámite.

QUINTO: *Que el 14 de agosto del 2024 fue notificada la Resolución No. 3658 del 13 de agosto del 2024 mediante la cual se NIEGA la licencia de funcionamiento solicitada.*

SEXTO: *La resolución objeto del presente recurso, fue sustentada bajo la subsanación de la primera retroalimentación, sin embargo, envía una segunda retroalimentación **la cual nosotros también nos dispusimos a subsanar pero no fue aceptada**, sin embargo, si se tuviera en cuenta la respuesta a las segundas observaciones, nuestra entidad podría dar cumplimiento a los requisitos, los cuales incluso, responden a aspectos de forma que, aunque importantes, pueden ser expeditamente corregidos y NO comprometen la propuesta de fondo del PIYC, la idoneidad de nuestra institución, ni la calidad del servicio de apoyo psicosocial que podemos ofrecer a la población objeto de este servicio.*

SÉPTIMO: *Evidenciamos que la resolución en algunos puntos se sustenta en aspectos de la primera retroalimentación que fueron subsanados el 20 de mayo, por lo que no deberían tenerse en cuenta para la decisión de fondo, puntualmente sobre el componente Talento Humano, en la página 7 del mencionado acto administrativo, refieren que los perfiles no cumplen (sin especificar cuáles si y cuales no) pero basada en el listado de los **perfiles enviados en la solicitud inicial y objeto de la primera retroalimentación**, sin embargo, esto fue subsanado el 20 de mayo del 2024, fecha en la que **enviamos nuevo listado de perfiles**, no obstante, de esta segunda lista no se dice nada en la resolución, lista que es la que debe sustentar la decisión final.*

En ese orden de ideas, nos resulta relevante conocer el concepto final del componente de talento humano basado en la segunda lista de perfiles, se insiste, ésta fue enviada como subsanación permitida para la primera retroalimentación, debido a que los profesionales de la segunda lista pueden cumplir con el perfil necesario, lo cual a su vez permitiría el cumplimiento del componente legal que aunque sus documentos quedaron en orden tras la subsanación del 20 de mayo, no fue aprobado en el concepto final referido en la resolución, por el aparente incumplimiento del componente de talento humano.

Finalmente, valga insistir en que los incumplimientos aducidos en la resolución, se originan de aspectos de forma en la presentación del PIYC del componente técnico y, en el componente de Talento Humano, la presentación de soportes básicos para algunos de los cargos ya que la mayoría habían sido ya aprobados, ambos

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

componentes fueron subsanados y enviados el 30 de mayo del 2024, sin embargo, la entidad no acepto revisarlos, algo que sería útil para ambas partes a fin de evitar nuevamente el inicio del trámite de solicitud desde cero, e incluso, ante la necesidad final de corregir algo, son aspectos sencillos que pueden subsanarse de forma expedita, lo cual permitiría revisar los demás componentes que no fueron aprobados fue por falta de revisión no por incumplimiento real de requisitos, como es el caso del componente jurídico y de infraestructura.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

- 1. Se **REVOQUE** la resolución No. 3658 del 13 de agosto del 2024, emitida por su despacho, mediante la cual se niega la licencia inicial de funcionamiento para el servicio de apoyo psicosocial.*
- 2. Disponer en su lugar, atender las subsanaciones finales enviadas por THERAPY GROUP SAS el 30 de mayo del 2024, en respuesta a las segundas observaciones, **OTORGANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL a THERAPY GROUP SAS** para el servicio de apoyo psicosocial.*
- 3. De negarse las anteriores pretensiones, solicito **se MODIFIQUE** el artículo primero de la parte resolutive de la resolución No. 3658 del 13 de agosto del 2024, otorgando a THERAPY GROUP SAS la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL condicionada al cumplimiento de todas las observaciones emitidas por la entidad bajo un periodo de gracia que estime pertinente. (...)"*

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD

Analizados los argumentos expuestos y las pruebas aportadas con en el escrito de sustentación del recurso, se tiene que:

Mediante el radicado No. 1586 del 18 de abril del 2024 en el aplicativo OAC Online, la sociedad THERAPY GROUP S.A.S identificada con NIT No. 901.581.953-4, solicitó el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL.

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Para la fecha 3 de mayo del 2024, la profesional líder designada para el trámite, remitió a través de correo electrónico a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S la retroalimentación con la solicitud de subsanación frente a la documentación aportada por cada componente, para lo cual THERAPY GROUP S.A.S, el 20 de mayo del 2024 remite subsanaciones.

Ahora bien, y atendiendo a lo establecido en la actividad número 7 señalada en el Procedimiento para Solicitudes de Licencias de Funcionamiento Inicial para las Modalidades y Servicios de los Programas de Protección y Promoción y Prevención, relacionado con la verificación y definición de las acciones respecto al trámite, el equipo interdisciplinario designado para la revisión determinó que la sociedad THERAPY GROUP S.A.S no realizó la totalidad de las subsanaciones requeridas frente a la documentación aportada, por lo cual el día 28 de mayo del 2024, se comunica por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad a la entidad que, una vez efectuada la verificación documental final por parte del equipo interdisciplinario, la entidad Therapy Group no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y se le informa que se procederá a tomar una decisión de fondo.

Al respecto, es cierto que la sociedad THERAPY GROUP S.A.S a través de correo electrónico de fecha de 30 de mayo de 2024 envió documentación, la cual no pudo ser tenida en cuenta por parte de los profesionales que estaban llevando a cabo la revisión en cada componente por agotamiento del Procedimiento para Solicitudes de Licencias de Funcionamiento Inicial para las Modalidades y Servicios de los Programas de Protección y Promoción y Prevención Versión 9, porque específicamente en la página 4 de dicho marco se determina que si la institución no cumple con lo requerido en la primera retroalimentación dentro del plazo establecido se procederá a realizar la negación de la licencia de funcionamiento.

Por lo anterior, pese a las solicitudes realizadas por parte de la sociedad THERAPY GROUP SAS respecto a que se tenga en cuenta la documentación aportada mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2024, se determinó la imposibilidad de realizar la verificación documental, ya que al efectuar nuevamente el análisis se estarían desconociendo los Procedimientos internos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, lo que implica la improcedencia de una nueva verificación.

Es de precisar que los profesionales designados por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizaron nuevamente una verificación de la documentación aportada mediante correo del 20 de mayo de 2024, revisión de la cual se concluye que la entidad persiste en el incumplimiento respecto de los siguientes componentes como se determina a continuación.

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Respecto del Componente de Talento Humano:

Perfiles.

N°	CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO Y FECHA DE EXPEDICIÓN	OBSERVACIONES
1	Coordinador	TC X 100	Luisa Fernanda Martinez Martinez	1088289620 Del 09/06/2009	Cumple
2	Auxiliar administrativo	MT X 100	Alejandra Ramirez Ramirez	1088289159 del 26/05/2009	No cumple <u>Observaciones:</u> <ul style="list-style-type: none">- Debe adjuntar soporte de formación de bachiller (Diploma y/lo acta de grado). En concordancia con lo indicado en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS v2 Página 39.- Para el perfil de auxiliar administrativo se indica que <u>debe tener como mínimo formación de bachiller y experiencia relacionada con área administrativa</u>. Ahora bien, el soporte de experiencia laboral debe dar cuenta de experiencia en funciones administrativas y debe

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad **THErapy GROUP S.A.S**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

					especificar las funciones que desempeñaba, lo cual no estaba dentro de los certificados aportados por lo tanto no se logró determinar si dicha experiencia se relacionaba con el área administrativa.
4	Psicólogo	MT X 50	Laura Cristina Ordoñez Sepúlveda	1022383337 del 05/05/2011	Cumple
6	Trabajador social o profesional en desarrollo familiar	MT X 50	Angela María Pérez García	30323046 del 28/09/1990	Cumple
6	Gestor de caso	TC X 50	Tatiana Alexandra Pulido Cadena	1023892550 del 30/01/2008	Cumple
7	Profesional de área	MT X 50	Isabela Rincón Hurtado	1004699137 del 12/04/2018	Cumple

Conforme a lo anterior, no es procedente reponer el concepto de negación emitido el 29 de mayo de 2024, por cuanto, la entidad no cumplió respecto a todos los perfiles.

Respecto del Componente técnico PIYC:

Se reitera el incumplimiento de los requisitos por parte de la Sociedad **THErapy GROUP S.A.S**, en concordancia con lo indicado en:

- Lineamiento técnico implementación del modelo de atención a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos.
- Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad con derechos amenazados y/o vulnerados.
- Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Guía de orientaciones para la seguridad y prevención de las situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes.

Se evidencia que la sociedad **THErapy GROUP S.A.S** incurrió en las siguientes falencias en cuanto a la documentación aportada:

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

1. **PORTADA:** La entidad presenta la Propuesta de Implementación y Cualificación con una portada que indica en el apartado nombre del operador "Nombre del operador: THERAPY GROUP (igual que en la personería jurídica y por ende en la licencia de funcionamiento."

El apartado, tal como lo indica el marco normativo de referencia, debe reportar el nombre de la entidad, para el caso THERAPY GROUP S.A.S.

2. **PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN:** En términos de organización se encuentra formato sin ajuste, con página en blanco y títulos sin contenido que se solicitó ajustar.

En concordancia con lo indicado en la Ley 1098 de 2006, el término para referirse a la población usuaria es NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, por lo anterior se requiere reemplazar la palabra MENOR.

De acuerdo con lo indicado en el marco normativo, es necesario integrar el componente estratégico del modelo de atención que se desarrollara mediante el MAC (Método de administración de Casos), de manera implícita en la propuesta.

3. **PROPUESTA DE CUALIFICACIÓN:** Dentro del apartado Prevención de situaciones de riesgo y en concordancia con la modalidad, No aplica "Profesional en salud que atiende al usuario".

4. **EVIDENCIAS:** La entidad remite documentos de IPS NEUROEDUCA y la razón social presentada para el trámite es THERAPY GROUP S.A.S.

5. **CRONOGRAMA DE ATENCIÓN:** La entidad remite cronograma de talleres al final de la propuesta de implementación y cualificación en el cual se evidencian las siglas NNA, siempre referirse en términos de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con lo indicado en la Ley 1098 del 2006.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se determina que no es posible acceder a las pretensiones invocadas a través del escrito de reposición por parte de la entidad, por cuanto la Oficina de Aseguramiento a la Calidad no puede desconocer los requisitos y términos establecidos para otorgar una licencia de funcionamiento inicial y más aún cuando la entidad que la solicita no cumple la totalidad de los requisitos de cada uno de los componentes, conforme lo establece la Resolución No. 3899 de 2010, para este caso puntual, la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, no cumplió lo requerido por los componentes legal, financiero, técnico (PIYC) y administrativo (infraestructura – talento humano).

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

De igual forma, acorde con lo establecido en el Procedimiento para Solicitudes de Licencias de Funcionamiento Inicial para las Modalidades y Servicios de los Programas de Protección y Promoción y Prevención Versión 9, página 4, en la actividad No 7 se determina:

*“Verificar y definir las acciones respecto al trámite:
Verificar si el solicitante cumplió con lo establecido en la actividad No. 5, teniendo en cuenta lo siguiente:
¿Radica en oportunidad lo solicitado?
Si: Revisar la documentación aportada por el solicitante, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles por el equipo interdisciplinario.
¿Cumple lo solicitado en retroalimentación /requerimiento?
Si: Continúe con la actividad 8.
No: Negación. Continúe con actividad No. 15.(...)”*

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se establece que si la institución no cumple con lo requerido en la primera retroalimentación dentro del plazo establecido se procederá a realizar la negación de la licencia de funcionamiento, por consiguiente existe una imposibilidad para que los profesionales designados por componente revisen nuevamente la documentación aportada por fuera de los términos establecidos en el Procedimiento en comento, por lo que se establece que no es procedente dar aplicación a las pretensiones descritas en los puntos uno y dos del escrito de sustentación del recurso de reposición relacionadas con la revocatoria de la Resolución que negó la licencia de funcionamiento inicial y disposición para atender las subsanaciones finales enviadas el 30 de mayo de 2024 por improcedentes.

Ahora bien, respecto de su última pretensión relacionada con: *“De negarse las anteriores pretensiones, solicito **se MODIFIQUE** el artículo primero de la parte resolutive de la resolución No. 3658 del 13 de agosto del 2024, otorgando a THERAPY GROUP SAS la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL condicionada al cumplimiento de todas las observaciones emitidas por la entidad bajo un periodo de gracia que estime pertinente”,* esta Oficina precisa que no es procedente el otorgamiento de una licencia de funcionamiento inicial condicionada por cuanto para la expedición de las licencias de funcionamiento, la institución deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Resolución 3899 de 2010 y los Manuales Operativos. De igual forma se precisa que en el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 se encuentran establecidas las clases de licencia de funcionamiento que otorga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en donde no se advierte la posibilidad de emitir una licencia condicionada, por lo tanto no es posible acceder a la pretensión indicada.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad THERAPY GROUP S.A.S. no cumplió con la totalidad de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnico

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.*

(PIYC) y administrativo (infraestructura – talento humano), no es procedente el otorgamiento de la licencia inicial de que trata el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010 a la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 Bis # 10– 47, Barrio Alpes con circunvalar. Edificio Alpes 10. Piso 6 del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Que en razón a lo señalado, la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia de funcionamiento inicial con el lleno de los requisitos exigidos por componente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión adoptada en la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024, “*Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda*”, aclarando que dicha negación obedece al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para los componentes **legal, financiero, técnico (PIYC) y administrativo (infraestructura – talento humano)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, que podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia de funcionamiento inicial con el lleno de los requisitos por componente que se exigen por modalidad o servicio y población.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **ALEJANDRA GIRALDO ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088299808, en su calidad de representante legal de la sociedad **THERAPY GROUP S.A.S**, con NIT. 901581953-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado:¹ contacto.gruponeuroeduca@gmail.com .

¹ Correo electrónico autorizado por vía electrónica el 1 de octubre de 2024 mediante oficio suscrito por parte del Representante Legal.

RESOLUCIÓN No. 4716 del 8 de Octubre de 2024

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Sociedad THERAPY GROUP S.A.S, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 14 bis No. 10-47 P6 Consultorio 602 Ed. Alpess 10 en el municipio de Pereira².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

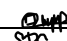

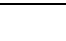
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **8 de Octubre de 2024**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Diana Carolina Medina Peña	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Abogada - Contratista - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Angie Vanessa Guerrero Velasco	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	

² Dirección física tomada del expediente de la solicitud de licencia de funcionamiento realizada por la entidad.




Outlook

AUTORIZACIÓN de notificación electrónica de comunicaciones dentro del OAC 1586

Desde Grupo Neuroeduca <psicologia.gruponeuroeduca@gmail.com>

Fecha Mar 01/10/2024 13:39

Para Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

Autorización notificación electrónica ICBF (3).pdf;

No suele recibir correo electrónico de psicologia.gruponeuroeduca@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo. Adjunto autorización

Feliz día..




Notificación electrónica Resolución 4716 del 8 de octubre de 2024 - Therapy Group S.A.S

Desde Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

Fecha Mié 09/10/2024 9:24

Para Grupo Neuroeduca <contacto.gruponeuroeduca@gmail.com>

CC Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

4716 - Resuelve recurso reposición Resoluc. No. 3658-24 Niega Licencia Funcionamiento Therapy Group S.A..pdf;

Señora

ALEJANDRA GIRALDO ZABALETA

Representante Legal

Therapy Group S.A.S

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución 4716 del 8 de octubre de 2024** que se adjunta a la presente comunicación, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3658 del 13 de agosto de 2024.

Cordialmente,



ANGIE VANESSA GUERRERO VELASCO

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA


Resolución No. 3658 del 13 de agosto de 2024

Therapy Group S.A.S

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3658 del 13 de agosto de 2024** "Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la sociedad THERAPY GROUP S.A.S para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda", fue notificada electrónicamente el día 14 de agosto de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y estando dentro del término legal concedido el representante legal interpuso recurso de reposición el día 29 de agosto de 2024, el cual fue resuelto mediante Resolución 4716 del 8 de octubre de 2024, y notificado electrónicamente el 9 de octubre de 2024, razón por la cual la fecha de ejecutoria del **mencionado Resolución para todos los efectos legales es el día 10 de octubre de 2024.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Diana Carolina Medina Peña – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 
Proyectó: Angie Vanessa Guerrero Velasco – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080